

RESOLUCIÓN No. 176 DE 2024
(24 de diciembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 209, 315 y 355 de la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, evidencio la necesidad de suscribir un convenio de asociación cuyo objeto lo constituye el: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESERVACIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL "FESTIVAL DE CARRANCIOS" DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, prevé: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos... Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3., del presente decreto."*

Que dentro del marco normativo aplicable a los convenios de asociación se destaca el Decreto 092 de 2017.

Que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que de acuerdo con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Así mismo el Decreto 092 de 2017, reglamenta este tipo de convenios y enmarca el presente proceso dentro de los procesos de contratación con ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PUBLICO, deberán constar

por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto.

De igual forma el artículo 2 reza: *“Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana (...)”*.

Así mismo, el artículo 4 del precitado decreto establece: *(...) Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos (...)”*.

Que analizado lo anterior para la suscripción de este tipo de convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro el Instituto de Cultura y Turismo llevó a cabo proceso de convocatoria a través de la página web de la entidad en el siguiente link: <https://sangilculturayturismo.com/2024/12/24/convocatoria-para-entidades-sin-animo-de-lucro-esal-festival-de-carrancios/> , con el ánimo de conocer si en el municipio de San Gil existía una o más ESAL interesadas en aportar mínimo el 30% del valor total del convenio; razón por la cual y una vez vencido el término de la convocatoria se presentó una sola manifestación o intención de aportar el 30% del valor total del convenio.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere adelantar un PROCESO NO COMPETITIVO, toda vez, que, de conformidad con la convocatoria realizada por la entidad, solo se presentó una ESAL que se comprometió a aportar recursos en una proporción del 30% del valor del convenio.

Que, por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del estado, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación y cooperación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, tiene prevista la contratación través del régimen especial, con persona jurídica particular sin ánimo de lucro, mediante un contrato con una entidad sin ánimo de lucro, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la Constitución Política.

El artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: *(i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, en virtud de dicha autorización fue expedido el Decreto 092 de 2017 el cual rige en la presente contratación.*

¿QUÉ ES EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN?

Es un acuerdo de voluntades que se consolida entre una entidad estatal y otra entidad sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes y programas que fueron estipulados dentro del Plan de Desarrollo 2024 – 2027.

¿QUE DEBE ESTIPULAR EL CONVENIO DE ASOCIACION?

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

¿QUE SE PRETENDE LOGRAR CON EL CONVENIO DE ASOCIACION?

El convenio de asociación pretende entre otras las siguientes:

- 1. Que el Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, optimice sus recursos, logrando un aporte de parte de la entidad asociada, generando de esta manera un ahorro a las finanzas públicas.
- 2. Que se logre la ejecución efectiva de los recursos en servicios según lo estipulado en el convenio de asociación.
- 3. Que se genere participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo de lucro.

En virtud de lo anterior se adelantará a través de régimen especial Convenio de Asociación con Entidad sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y amplia experiencia, en los temas objeto del presente convenio, que permita desarrollar en conjunto actividades misionales de la entidad estatal. Esto de conformidad con proceso NO competitivo.

Que con el fin de proyectar la identidad local, el folclor, la cultura, las fiestas tradicionales y en aras de garantizar y materializar el cumplimiento de los fines del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 denominado **“POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE”**, cuenta con el Programa: *Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos*, dentro del cual se encuentran actividades relacionadas con *“Servicio de Promoción de actividades culturales”*.

Que el municipio de San Gil posee unas dinámicas artísticas y culturales que se han fortalecido durante los últimos años, sobre todo en lo relacionado con la música y las artes plásticas, razón por la cual, encontrándonos en la época decembrina es propicio realizar actividades culturales que promuevan el desarrollo y el Turismo del municipio conforme la agenda de eventos previstos para el mes de Diciembre.

Que para llevar a cabo el desarrollo de algunas de las actividades culturales por parte del Instituto de Cultura y Turismo se requiere del apoyo logístico relacionado con sonido, tarimas y artistas para las actividades culturales que se realizan en el marco del **“FESTIVAL DE CARRANCIOS”**, el cual es un evento que se encuentra institucionalizado mediante Acuerdo Municipal No. 054 de noviembre 25 de 2004.

Que, el **“FESTIVAL DE CARRANCIOS”**, se tiene previsto llevar a cabo durante los días 29 y 30 de diciembre de 2024, festival en el cual se realizan una serie de actividades culturales encaminadas al fortalecimiento del municipio como destino turístico y cultural de la región y del mundo, donde se incentiva el rescate de la idiosincrasia del municipio y la región a través de propuestas que resaltan las costumbres sanas y que buscan afianzar y robustecer las tradiciones culturales con personas capacitadas y entidades empoderadas de esta clase de procesos sanos y de esparcimiento familiar.

Que, para el desarrollo de las actividades previstas por parte del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, se deben aunar esfuerzos con el propósito de poder contar con servicios logísticos para el suministro y/o alquiler de sonido, presentación de artistas y realización de muestras culturales que se requieren para el desarrollo de las actividades antes mencionadas,

ítems que son requeridos para la presentación de los grupos, artistas, niños y demás personal que participan en el evento.

Que estas actividades son de gran impacto para el municipio ya que en sus diversos programas y actividades se vinculan todas las generaciones, niños, niñas, mujeres, adultos y comunidad en general.

Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.* (Subrayado propio).

Por su parte el artículo 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 señala respecto de la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales que: *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para la selección. (Subrayado propio). Estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el artículo 2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto”. (Subrayado propio).

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de Un Proceso NO Competitivo, dado que la entidad sin ánimo de lucro T WORK COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, de conformidad con la convocatoria realizada por la entidad, el pasado Veinticuatro (24) de diciembre de 2024 manifestó comprometer recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción igual al 30% del valor total del convenio.

Que el valor total del convenio corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$178.574.000)**, de los cuales el Instituto de Cultura y Turismo aportará la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$125.000.000)** y la ESAL aportará la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$53.574.000.00)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Cultura y Turismo,

RESUELVE:

 Instituto de Cultura y Turismo	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por medio de contratación directa para desarrollar el convenio de asociación cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESERVACIÓN DE EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL "FESTIVAL DE CARRANCIOS" DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**, de acuerdo con los términos y condiciones estipuladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Convenio de asociación de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, así como, en los estudios previos y demás documentos realizados para el efecto.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto y los demás actos que correspondan en la página del SECOP II.

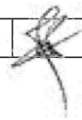
ARTICULO CUARTO: Se invita a las veedurías ciudadanas para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ
Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto Aspectos Jurídicos:	Marly Julieth Pinto Ramírez – Asesora Jurídica Externa	
------------------------------	--	---